



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 2020 00276 00
Demandante: GLADYS EDILMA VELÁSQUEZ ARBOLEDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, una vez hecho el estudio de la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

De otro lado, tras la afirmación efectuada por la demandante respecto de haber procreado una hija con el causante, que nació el 8 de octubre de 1980 y teniendo en cuenta que la muerte de aquel se presentó el 10 de septiembre de 1980, considera el despacho necesario la integración al presente proceso de DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ, en los términos del artículo 63 del CGP, para que si a bien lo tiene, presente demanda contra demandante y demandada, advirtiéndose que puede hacerlo hasta la audiencia inicial.

Será carga de la parte actora, realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la integrada, debiendo acreditar constancia de ello.

en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

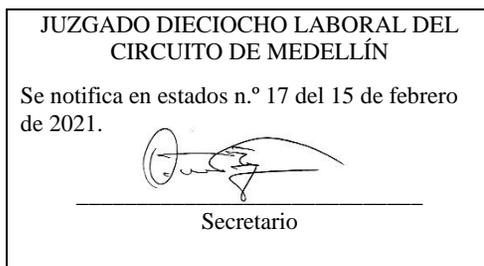
PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CITAR a DIANA SILENIA POSADA VELÁSQUEZ, para que si a bien lo tiene intervenga en el presente proceso, advirtiéndole que podrá formular demanda frente a demandante y demandada, hasta la audiencia inicial, en los términos del artículo 63 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral. Se advierte que la parte actora es quien deberá efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la interviniente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada CAROLINA BENJUMEA RAMÍREZ con TP 179.400 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA



Of1